

IEC/CG/130/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IEC/CG/095/2017 DE ESTE CONSEJO GENERAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en el marco del proceso electoral 2016-2017, de conformidad con el acuerdo IEC/CG/095/2017 de este Consejo General.

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/068/2016, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2017.
- VI. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016), inconformes con el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, los partidos políticos Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante sendos escritos, promovieron Juicios Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, mismos que fueron radicados por la autoridad jurisdiccional con las claves 92/2016, 94/2016, 95/2016 y 96/2016 Acumulados.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El diecisiete (17) de noviembre del mismo año, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia que resolvió los Juicios Electorales número 92/2016, 94/2016, 95/2016 y 96/2016 Acumulados, en la que se

revocó el acuerdo número IEC/CG/068/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha trece (13) de octubre del presente año, y ordenó se emitiera un nuevo acuerdo en el que se asigne el monto que por concepto de financiamiento público se debe distribuir entre los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete (2017), en los términos de lo dispuesto por los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 58 del Código Electoral de Coahuila.

- IX. En cumplimiento a lo anterior, el veinte (20) de noviembre siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEC/CG/095/2017, mediante el cual, en lo que interesa, aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su conjunto, para el proceso electoral 2016-2017, mismo que se detallará en el apartado correspondiente.
- X. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral, mismo que concluyó el día veintisiete (27) del mismo mes y año.
- XII. El primero (1º) de abril del año en curso, en atención a lo dispuesto por el artículo 182, numeral 4, del Código Electoral, los Comités Electorales y este Consejo General, tienen la obligación de celebrar una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

XIII. En ese tenor, en esta fecha, tanto los Comités Distritales y Municipales como este Consejo General, han aprobado los registros de diecinueve candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado, mismos que de detallarán en el apartado conducente.

Por lo anterior, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos propone al Consejo General el siguiente acuerdo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las Constituciones y Leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este

Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y d), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como cumplir los acuerdos que emita el Consejo General; razón por la cual, tiene atribuciones para dar cumplimiento al Acuerdo IEC/CG/095/2017, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su conjunto, en el marco del proceso electoral que se desarrolla en la Entidad.

SÉPTIMO. Que en el referido Acuerdo IEC/CG/095/2017, se determinó la distribución correspondiente de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.		
Cargo	Distribución en forma igualitaria (33.3% para cada elección)	Monto
Candidatos Independientes a Gobernador	\$ 1,539,398.29x 33.3%	\$ 512,619.63
Candidatos Independientes a Diputados Locales	\$ 1,539,398.29x 33.3%	\$ 512,619.63
Candidatos Independientes a Planilla de Ayuntamientos	\$ 1,539,398.29x 33.3%	\$ 512,619.63
Total		\$ 1,537,858.89

En este sentido, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se repartirá entre todos los candidatos independientes que contiendan al cargo de Gobernador del Estado.

Asimismo, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se repartirá entre todas las fórmulas de candidatos independientes que contiendan al cargo de Diputados Locales.

De igual forma, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes que contiendan en las planillas de ayuntamientos.

OCTAVO. En ese tenor, atento a los señalado en el antecedente XIII, los aspirantes a candidaturas independientes que han obtenido su registro como candidatos, son los siguientes:

a) Ayuntamientos

	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA
1	José Agustín Lobo Salazar	Ayuntamiento Arteaga
2	Ramiro Rodríguez Rosas	Ayuntamiento Cuatrociénegas

	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA
3	Rosalba Segura Campos	Ayuntamiento de Frontera
4	José Briones Martínez	Ayuntamiento de Frontera
5	Román Márquez Rodríguez	Ayuntamiento de Frontera
6	Lorenzo Menera Sierra	Ayuntamiento de Piedras Negras
7	Ramón Ocegüera Ramírez	Ayuntamiento de Ramos
8	Horacio Piña Ávila	Ayuntamiento Matamoros
9	Javier Alejandro Adame Ayup	Ayuntamiento de Matamoros
10	Jaime Alejandro Díaz Colunga	Ayuntamiento Monclova
11	Manuel Rodríguez González	Ayuntamiento Sacramento
12	Luis Fernando Rivera Medina	Ayuntamiento de Sabinas
13	Fausto Destenave Kuri	Ayuntamiento Saltillo
14	Alfonso Danao de la Peña Villarreal	Ayuntamiento Saltillo

b) Diputados

	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA
1	Ángel Ulises López Baltazar	Diputado Distrito III
2	Cesar Augusto Elizondo Valdez	Diputado Distrito XIV
3	Víctor Cárdenas Flores	Diputado Distrito XVI

c) Gobernadores

	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA
1	Luis Horacio Salinas Valdez	Gobernador
2	Javier Guerrero García	Gobernador

NOVENO. Ahora bien, tal y como se señaló en el Considerando Séptimo, el monto de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) correspondiente a cada una de las tres elecciones, se repartirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes por tipo de elección.

En tal consideración, dicho monto se repartirá entre catorce candidatos a integrar Ayuntamientos, entre tres candidatos a Diputados, y entre dos candidatos a Gobernador.

DÉCIMO. En ese tenor, la distribución del monto del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes a integrar los Ayuntamientos del Estado, se repartirá como sigue:

	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	MONTO A REPARTIR
1	José Agustín Lobo Salazar	Ayuntamiento Arteaga	\$ 36,615.69
2	Ramiro Rodríguez Rosas	Ayuntamiento Cuatrociénegas	\$ 36,615.69
3	Rosalba Segura Campos	Ayuntamiento de Frontera	\$ 36,615.69
4	José Briones Martínez	Ayuntamiento de Frontera	\$ 36,615.69
5	Román Márquez Rodríguez	Ayuntamiento de Frontera	\$ 36,615.69
6	Lorenzo Menera Sierra	Ayuntamiento de Piedras Negras	\$ 36,615.69
7	Ramón Ocegüera Ramírez	Ayuntamiento de Ramos	\$ 36,615.69
8	Horacio Piña Ávila	Ayuntamiento Matamoros	\$ 36,615.69
9	Javier Alejandro Adame Ayup	Ayuntamiento de Matamoros	\$ 36,615.69
10	Jaime Alejandro Díaz Colunga	Ayuntamiento Monclova	\$ 36,615.69
11	Manuel Rodríguez González	Ayuntamiento Sacramento	\$ 36,615.69
12	Luis Fernando Rivera Medina	Ayuntamiento de Sabinas	\$ 36,615.69
13	Fausto Destenave Kuri	Ayuntamiento Saltillo	\$ 36,615.69
14	Alfonso Danao de la Peña Villarreal	Ayuntamiento Saltillo	\$ 36,615.69

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, la distribución del monto del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes a Diputados, se repartirá como de la siguiente forma:

	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	MONTO A REPARTIR
1	Ángel Ulises López Baltazar	Diputado Distrito III	\$ 170,873.21
2	Cesar Augusto Elizondo Valdez	Diputado Distrito XIV	\$ 170,873.21
3	Víctor Cárdenas Flores	Diputado Distrito XVI	\$ 170,873.21

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, la distribución del monto del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes a Gobernador, se repartirá como se detalla a continuación:

	NOMBRE	CARGO AL QUE ASPIRA	MONTO A REPARTIR
1	Luis Horacio Salinas Valdez	Gobernador	\$ 256,309.82
2	Javier Guerrero García	Gobernador	\$ 256,309.82

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 52, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 58, 182, numeral 4, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 367, numeral 1, incisos a), b) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente

ACUERDO:

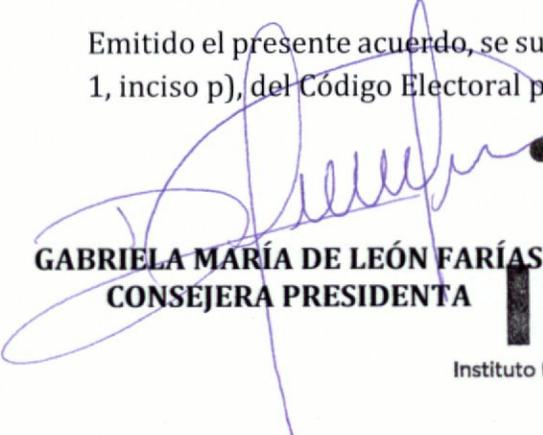
PRIMERO. Se aprueban los montos para la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, para el proceso electoral 2016-2017, en los términos expresados en los Considerandos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que provean lo necesario para integrar los montos de financiamiento acordados, en las cuentas bancarias correspondientes de los candidatos independientes.

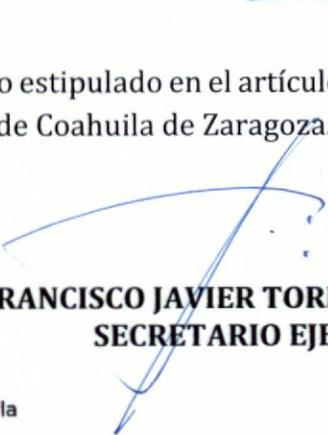
TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO